Si bien las funciones reguladas en ambas Resoluciones siguen teniendo plena vigencia y han de servir como normativa básica de funcionamiento para los profesionales integrantes de estos Equipos, esta Dirección General de Ordenación Educativa es consciente de la necesidad de que la intervención psicopedagógica, de valoración, orientación, refuerzo y tratamiento puntual en los Centros debe estar organizada y coordinada, de manera que se posibilite una auténtica acción interdisciplinar en los mismos.

En consecuencia, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia adoptarán las medidas pertinentes a fin de que los planes provinciales de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar respondan a una acción conjunta.

Segundo

A tales efectos, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá un Equipo de Trabajo Provincial presidido por el Jefe de Servicio de Ordenación Educativa e integrado por el Coordinador Provincial de Educación Especial, el Coordinador Provincial de Educación Compensatoria, el Director Provincial de los E.P.O.Es, el Director Provincial de los E.A.T.A.Is y un Inspector de Educación designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero

Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, los Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y los Servicios de Apoyo Escolar, cuyos respectivos ámbitos de actuación coincidan en un mismo Centro docente o sector, deberán elaborar una programación coordinada de actividades, a fin de potenciar la interdisciplinariedad de la intervención, evitando duplicidades en la misma.

Cuarto

Con objeto de garantizar el ejercicio del derecho a la solidaridad que un sector de la población escolar andaluza necesita, será prioritaria la intervención de estos Equipos en los Centros que desarrollen el programa de Educación Compensatoria y en aquellos que escolaricen alumnos de Educación Especial.

Ouinto

Sin menoscabo de lo establecido en el apartado anterior, la prevención y atención temprana estarán presentes en la intervención psicopedagógica. En consecuencia, la atención a los alumnos escolarizados en los primeros niveles y ciclos del sistema educativo ocupará un lugar preferente en la programación de actuaciones.

<u>Sexto</u>

En aquellos Centros a que se refiere el apartado cuarto de la presente Resolución, así como en aquellos otros que pueda determinar la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se llevará a cabo la intervención directa con alumnos, cuando el tipo de problemática de los mismos así lo requiera.

Séptimo

Asimismo, deberá formar parte del plan de actuación de estos equipos el asesoramiento a los profesores y las actividades encaminadas a potenciar la acción tutorial con los alumnos, así/como el asesoramiento a los padres para facilitarles la intervención en el proceso educativo de sus hijos.

Octavo

Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa en cuyos ámbitos de actuación se encuentren los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, recogidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de junio de 1.991, por la que se autoriza la anticipación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, realizarán el seguimiento de dicha experimentación y prestarán a los responsables de la misma la colaboración y el asesoramiento necesarios.

Noveno

l.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la presente Resolución, el Equipo de Trabajo Provincial elaborará un Plan de Actuación conjunta que deberá contener las programaciones provinciales de los Equipos. Una vez aprobado el Plan de Actuación conjunta por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, deberá

presentarse a los equipos de sector con anterioridad al día 20 de septiembre.

- 2.- Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar de sector lo adecuarán a cada una de sus zonas y elaborarán sus propios planes de trabajo. Estos planes de trabajo deberán ser remitidos a la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia con anterioridad al día 5 de octubre para su aprobación definitiva por el Equipo de Trabajo Provincial, una vez comprobada la adaptación de los mismos al Plan de Actuación de la provincia.
- 3.- Los equipos de sector remitirán a los Centros, con anterioridad al día 15 de octubre, una copia de su plan de trabajo para conocimiento de dichos Centros, así como para su inclusión en los respectivos Planes de Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.1 de la Orden de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/92.

Décimo

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comunicarán a los Centros docentes de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional de su provincia la ubicación de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar, situados en sus respectivos ámbitos de influencia, así como el horario de trabajo de los profesionales de estos equipos.

Decimoprimero

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

<u>Decimosequado</u>

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1991.— El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización, funcionamiento y seguimienta, de los Centros autorizados a anticipar o experimentar la nueva ordenación del sistema educativa, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para el curso escolar 1991/92.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de junio de 1.991 por la que se autoriza la anticipación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, autoriza a una serie de Centros a anticipar con carácter experimental la nueva estructura, así como a llevar a cabo la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, establecida en la mencionada Ley.

Con ello se pretende, a través del seguimiento y evaluación de las distintas experiencias, analizar las necesidades que se deriven del proceso de generalización del nuevo sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando continuidad así a la experimentación para la Reforma que se inició en esta Comunidad con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 2 de mayo de 1.984 y que, con carácter anual, mediente diversas disposiciones, ha ido ampliándose con la incorporación sucesiva de Centros y el incremento de la oferta educativa en diversos ciclos y niveles experimentales.

En su virtud, sin perjuicio de lo regulado con carácter general para todos los Centros escolares en la Orden de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento, y en las correspondientes Resoluciones de esta Dirección General de Ordenación Educativa para la Educación General Básica y las Enseñanzas Medias, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la mencionada Orden de 14 de junio de 1.991, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

I .- AMBITO DE APLICACION

La presente Resolución será de aplicación a los Centros autorizados a anticipar con carácter experimental la nueva estructura que se define en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como a los Centros autorizados para la experimentación de la Reforma en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II.- PROYECTO CURRICULAR DE CENTRO

- 1.- Los Centros autorizados a anticipar con carácter experimental la nueva estructura del sistema educativo, así como los Centros experimentales de Reforma elaborarán un proyecto curricular que concretará en cada nivel y medio educativo los Diseños Curriculares generales, de áreas y de ámbitos de conocimiento, que han sido elaborados por esta Consejería de Educación y Ciencia y que, con carácter experimental, han venido aplicándose en los últimos años.
- 2.- Con anterioridad al inicio del curso escolar 1.991/92, los Centros a que se refiere la presente Resolución reunirán a los padres de los alumnos, preferentemente de los que se incorporan a la experiencia, y los informarán del planteamiento general de las enseñanzas, características metodológicas, sistema de evaluación y promoción de curso, equivalencia de las enseñanzas a impartir y cuantos aspectos sean de interés para un mejor conocimiento del plan experimental. Cuando la edad de los alumnos lo permita, esta información se proporcionará también a éstos. proporcionará también a éstos.

III .- HORARIO GENERAL DEL CENTRO

- Aquellos aspectos curriculares relacionados con la organización del ciclo y del nivel, así como los agrupamientos y la distribución de tiempos en relación con las áreas de aprendizaje, se ajustarán a las orientaciones y criterios que sobre estos aspectos, fijan los distintos Diseños Curriculares, sin perjuicio de su adaptación al proyecto curricular propio y a las necesidades del Centro.
- cursos 7º y 8º de E.G.B. de aquellos Centros que experimentan enseñanzas correspondientes al Ciclo Superior de la Educación General Básica seguirán la distribución horaria establecida en la Circular complementaria de 18 de septiembre de 1.989 de la anterior Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para la experimentación de la Reforma de la Educación General
- 3.- El horario de las enseñanzas experimentales correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Centros que, de acuerdo con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.990, fueron autorizados a anticipar la nueva estructura del sitema educativo, es el que se recoge como propuesta de estructura horaria en el Informe de la entonces Dirección General de Renovación Pedagógica de implantación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo en distintas zonas de Andalucía.
- El horario de las enseñanzas experimentales del 4.- El horario de las enseñanzas experimentales del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, del ciclo polivalente, así como de las enseñanzas experimentales de los Bachilleratos correspondientes a la Educación Secundaria postobligatoria, es el que se regula en la Circular complementaria de fecha 18 de septiembre de 1.989 de la anterior Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para la experimentación de la Reforma de las Enseñanzas Medias. Curso 1.989/90.

IV. - HORARIO DEL PROFESORADO

- 1.- Para la elaboración del horario de los profesores se computarán como lectivas las horas de las áreas o materias obligatorias, optativas y de libre disposición.
- 2.- Asimismo, se computarán como lectivas tres horas al Coordinador de tutores del plan experimental en cada Centro y las horas destinadas para asistencia didáctica previstas en el apartado 6º de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1.985 (BOJA de 11 de junio).
- Dentro del horario de permanencia en el Centro, se computarán las actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma, a través de las Delegaciones Provinciales o sus Centros de Profesores, que podrán ocupar un máximo de 80 horas a lo largo de todo el curso, y que serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesores en el que cada profesor realice su perfeccionamiento.
- 4.- Para la realización de aquellas actividades de formación en las que participe el profesorado del Centro y sean organizadas por el Centro de Profesores correspondiente, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar determinadas adaptaciones del horario de los profesores asistentes y, en su caso, de la jornada escolar. Para dicha autorización, será necesario el informe previo del Consejo Escolar y tendrá vigencia sólo durante el período que así lo requiera la actividad de formación realizada.

- 5.- Asimismo, se computarán como horas de permanencia en el Centro una hora semanal para reuniones del equipo educativo de cada grupo experimental, que se hará constar en el horario. En la medida de lo posible, se eximirá a los profesores de los grupos experimentales de otras tareas complementarias.
- 6.- Los profesores que impartan docencia en los grupos experimentales están obligados a participar en las tareas específicas de perfeccionamiento y formación que organice Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

V .- HORAS DE LIBRE DISPOSICION

- 1.- Las horas de libre disposición por parte de los Centros serán de obligado cumplimiento, tanto para los alumnos como para los profesores. La finalidad de estas horas será la de recuperación y refuerzo pedagógico, así como la de ampliación, profundización y orientación:
- 1.1.- Cada Centro deberá prestar especial atención y dedicación a la recuperación y refuerzo pedagógico de los alumnos con deficiencias de aprendizaje.
- 1.2.- La recuperación y refuerzo pedagógico deberá abordarse, en un primer nivel, dentro del trabajo individual de clase, con una enseñanza más personalizada que tenga en cuenta los intereses y necesidades de los alumnos, de forma que permita atender las deficiencias en el momento en que se detectan.
- Cuando sigan existiendo casos que requieran de una atención especial, se programarán módulos de refuerzo destinados a conseguir los objetivos básicos del ciclo. Estos módulos no deberán partir del enfoque de horas de repetición o para repetidores. Se trata de ofertar módulos que permitan recuperar las deficiencias básicas a partir de un tratamiento adaptado a las necesidades e intereses de
- 1.4. Los módulos de ampliación, profundización y orientación tendrán como finalidad abrir perspectivas al alumno, profundizar en un determinado aspecto, reforzar un objetivo común, orientar al alumno sobre diferentes opciones, aplicar determinados conocimientos mediante la realización de proyectos concretos y, en el caso del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, ejercer la optatividad participando de una manera más activa en la construcción de su propio currículo.
- 2.- No deberá existir una separación tajante entre módulo de refuerzo y de ampliación, de forma que un mismo módulo permita atender ambos planteamientos.
- el caso del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, la oferta de un segundo idioma voluntario para los alumnos y la iniciación a la Cultura Clásica se considerarán prioritarias, dentro de las horas de libre disposición.
- Las actividades a realizar en las horas de 4.- Las actividades a realizar en las horas de libre disposición se estructurarán en módulos cuya periodicidad será de dos horas semanales y su duración podrá ser cuatrimestral o anual. En el primer caso, deberán figurar en los horarios del Centro los módulos complementarios de los dos cuatrimestres, lo que permitirá una continuidad en el trabajo de los alumnos y la articulación homogénea de los horarios de los profesores.
 - 5.- Algunos módulos podrían ser los siguientes:
 - a) Técnicas de estudio y lectura comprensiva.

b) Segundo idioma.
c) Iniciación a la Cultura Clásica.
d) Educación para la Salud.
e) Educación para el Consumidor.

- f) Educación Ambiental.
- g) Coeducación e igualdad de oportunidades.
 h) Estudio de la realidad contemporánea.
 i) Realización de proyectos: huerto escolar, construcción de un invernadero, telescopio,
- j) Habla y Cultura Andaluza. k) Los números en la vida cotidiana. l) Informática.

- 11) Acción tutorial y orientación.
 m) Nuevas tecnologías de la comunicación.
 n) Introducción a la economía.
- 6.- Cada Centro ofertará para los dos cursos de cada uno de los ciclos un número suficiente de módulos de recuperación y refuerzo, así como de profundización y orientación, a fin de permitir tanto la atención de las necesidades básicas de recuperación y refuerzo, como el ejercicio, en su caso, de la optatividad de los alumnos.
- 7.- Las horas de libre disposición se distribuirán en los horarios del Centro, de forma que coincidan dichas horas para todos los grupos de un curso y, en la medida de lo posible, para los dos cursos de un mismo ciclo. Ello permitirá que la oferta didáctica llegue al mayor número de alumnos y que se pueda organizar según las necesidades de

los mismos. En consecuencia, a un módulo determinado de estas horas de libre disposición podrán asistir los alumnos de grupos diferentes e incluso de los dos cursos.

- 8.- Durante el mes de septiembre, el Jefe de Estudios elaborará la oferta concreta de horas de libre disposición que el Centro hará a los alumnos, junto con los criterios de información y orientación que deberán seguir los tutores.
- 9.- Para la adscripción de los alumnos a los módulos correspondientes es necesario que durante la primera semana del curso el tutor, junto con el equipo directivo y, en su caso, el Coordinador del Departamento de Orientación les informe sobre las diversas posibilidades de elección y les oriente hacia aquéllas que en cada caso puedan resultar más convenientes.
- 10.- El agrupamiento de los alumnos se hará, teniendo en cuenta que la media alumnos /grupo entre los diferentes módulos nunca sea inferior a 14.
- 11.- Las actividades desarrolladas por los alumnos en las horas de libre disposición se incorporarán al proceso de evaluación, debiendo reflejarse en las diferentes sesiones de evaluación el progreso de los alumnos en la consecución de los objetivos previstos.

VII.- ASIGNATURAS OPTATIVAS

- 1.- Las asignaturas optativas a ofertar a los alumnos que cursan los Bachilleratos experimentales correspondientes a la Educación Secundaria postobligatoria deberán responder a las siguientes necesidades:
 - a) Formación en aspectos de tipo general no cursados en la modalidad de Bachillerato por la que se haya optado.
 - b) Inicación en la formación específica del Bachillerato elegido.
 - c) Iniciación en materias que sirvan de introducción a los módulos profesionales.
- 2.- Las materias optativas se ajustarán al número de horas que se especifica en el Anexo II de la mencionada Circular de la anterior Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.
- 3.- La relación de optativas que pueden ofertar los Centros son las que aparecen relacionadas en el Anexo II de la citada Circular, si bien excepcionalmente podrán ofertarse otras materias optativas. En este supuesto, los Centros deberán presentar una programación detallada de la asignatura propuesta antes del día 30 de septiembre a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que , con el correspondiente informe del Servicio de Inspección de Educación, remitirá al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado. En ningún caso, se impartirán dichas materias sin la aprobación expresa por parte de dicho Instituto.
- 4.- Con anterioridad al 30 de octubre de 1.991, el Servicio de Inspección de Educación remitirá a la Dirección General de Ordenación Educativa las asignaturas optativas que se imparten en cada uno de los Centros y el listado de alumnos matriculados en cada una de ellas.

VII .- MATRICULACION DE ALUMNOS

En el primer curso del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, en el primer curso del ciclo polivalente podrán inscribirse los alumnos que estén en posesión del título de Graduado Escolar y aquellos que, sin tenerlo, hayan cursado las enseñanzas correspondientes al segundo curso del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, al curso 8º de Educación General Básica.

VIII. - ORGANIZACION DE LOS GRUPOS EXPERIMENTALES

- 1.- La adscripción del profesorado a los grupos experimentales y la elección de horario por parte del profesorado, en los casos en que no se produzca acuerdo previo, se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:
- a) Haber impartido docencia a grupos experimentales en los cursos anteriores, preferentemente en el ciclo de que se trate.
- b) Haber participado en actividades de renovación pedagógica autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia.
- c) En caso de igualdad de condiciones, se estará a lo dispuesto en las Resoluciones de 15 de julio de 1.991 de esta Dirección General de Ordenación Educativa sobre organización y funcionamiento de los Centros de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias.
- 2.- En cualquier caso, todos los profesores a los que se les ha concedido comisión de servicios para la

experimentación de la Reforma, deberán ser adscritos a las unidades o grupos experimentales.

IX. - ORIENTACION

- 1.- En los Centros autorizados a anticipar con carácter experimental la nueva estructura que se define en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como en los Centros experimentales, se prestará una especial importancia a la figura del tutor, de forma que la orientación al alumno en su proceso de aprendizaje constituya un objetivo esencial en la acción tutorial.
- 2.- Las tareas orientadoras a desempeñar por el tutor serán las siguientes:
- 2.1. Formar parte del Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentarla y colaborar con dicho Departamento en la identificación de las necesidades educativas de los alumnos.
- 2.2.- Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos al objeto de detectar las dificultades y necesidades, articular las respuestas educativas adecuadas o recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- 2.3.- Coordinar la acción educativa de todos los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, así como, en general, la información acerca de los alumnos que tienen varios profesores.
- 2.4.- Posibilitar líneas comunes de acción con los demás tutores en el marco del proyecto curricular del Centro.
- 2.5.- Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos.
- 3.- En los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, de acuerdo con la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de junio de 1.991, existirá un Departamento de Orientación que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, y los tutores. Sobre dicho Departamento de Orientación tendrá competencias el Jefe de Estudios del Centro.
- 4.- El Coordinador del Departamento de Orientación se considerará, por un lado, como un educador más del Centro que desarrolla programas con alumnos y, por otro, como asesor psicopedagógico ante los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro.
- 5.- El Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos asumirá las siguientes funciones:
- 5.1.- Coordinar la elaboración, realización y evaluación del plan de acción tutorial de cada uno de los cursos.
- 5.2.- Aplicar con grupos de alumnos diferentes programas de intervención orientadora.
- 5.3.- Asesorar técnicamente a los órganos colegiados y unipersonales del Centro en todas aquellas cuestiones que posibiliten una atención educativa personalizada e integral: adaptaciones curriculares individuales o grupales, programas de refuerzo pedagógico, criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- 5.4. Asegurar la conexión del Centro con el Equipo de Promoción y Orientación Educativa del sector y recabar su intervención cuando la demanda del Centro así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1. de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el curso 1.991/92.
- 5.5.- Promover la cooperación de la familia con el Centro para una mayor eficacia y coherencia en la educación de los alumnos.
- 5.6.- Fomentar la cooperación del Centro con las instituciones sociales y el mundo productivo del entorno a fin de preparar a los alumnos para la vida activa y profesional.
- 6.- Los Centros que impartan la Educación Secundaria y, en su caso, el ciclo polivalente, y muy especialmente los autorizados a la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, realizarán un plan de orientación que formará parte del plan de Centro.
- 7.- En el resto de los Centros que impartan la Educación Secundaria y, en su caso, el ciclo polivalente o bachillerato donde exista más de un grupo experimental, las funciones del Coordinador del Departamento de Orientación

serán asumidas por el Coordinador de tutores que colaborará con el Jefe de Estudios en aquellas tareas que faciliten el buen funcionamiento del equipo educativo.

- 8.- De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 22 de julio de 1.991 de esta Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar para el curso académico 1.991/92, los E.P.O.E.s en cuyos ámbitos de actuación se encuentren los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, recogidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de junio de 1.991, realizarán el seguimiento de dicha experimentación y prestarán a los responsables de la misma la colaboración y el asesoramiento necesarios. A tales efectos, el Director Provincial de los E.P.O.E.s designará, de entre los componentes de los Equipos en cuyo ámbito de actuación se encuentre el Centro, el profesional encargado de llevar a cabo el correspondiente seguimiento, colaboración y asesoramiento.
- 8.1.- Las funciones del profesional encargado a que se refiere el punto anterior serán las siguientes:
- 8.1.1.- Prestar apoyo y asesoramiento técnico al Departamento de Orientación.
- 8.1.2.- Elaborar, adaptar y divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos o de apoyo útiles para los profesores del Centro en lo relacionado con la orientación.
- 8.1.3.- Asesorar y apoyar técnicamente al Centro en la elaboración del plan de orientación.
- 8.1.4.- Diseñar, colaborar en la aplicación y evaluar programas específicos de intervención e innovación educativa en orientación en los Centros, en función de las necesidades detectadas y en colaboración con el Departamento de Orientación.
- 8.1.5.- Asistir técnicamente a los profesores tutores para el mejor desempeño de su función tutorial.
- 8.1.6. Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración educativa.
- 8.2.- En el supuesto de que en el ámbito de actuación de alguno de los Centros no actuara ningún E.P.O.E., el Director Provincial de los mismos designará un profesional de estos Equipos, a los efectos de posibilitar lo recogido en este apartado.

X.- ENSENANZA DE LA RELIGION

- 1.- Con respecto a la enseñanza de la Religión se estará a lo dispuesto en el apartado 5.3. de la Orden de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/92.
- 2.- En el caso de los Centros de Educación General Básica, para la atención de los alumnos que no reciban enseñanza religiosa, por decisión de sus padres o tutores, se actuará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de septiembre de 1.987 de la entonces Dirección General de Ordenación Académica.
- 3.- En el caso de los Centros experimentales de Enseñanzas Medias, para la atención de los alumnos que no cursen enseñanza de la Religión, se actuará conforme a lo dispuesto en la Circular complementaria de fecha 18 de septiembre de 1.989 de la anterior Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para la experimentación la Reforma de las Enseñanzas Medias. Curso 1.989/90.

XI .- SEGUIMIENTO Y EVALUACION

- 1.- La evaluación del proceso experimental requiere de la participación activa de los miembros de la comunidad educativa, cuyas sugerencias y opiniones deberán ser recogidas periódicamente. A estos efectos los Directores de los Centros experimentales incorporarán a la Memoria final de curso las sugerencias que estimen oportunas con vistas a una mejora del proceso experimental, recogiendo los datos y conclusiones más significativos, de acuerdo con los siguientes apartados:
- 1.1.- Grado de participación del Claustro en la planificación y desarrollo de la experiencia.
- 1.2.- Incidencia en el Plan de Centro del proyecto curricular y de la experimentación realizada.
- 1.3.- Implicación de los órganos unipersonales y de coordinación didáctica en el desarrollo de la experimentación.
- 1.4.- Cambios organizativos que la experimentación ha supuesto a nivel de Centro.
- 1.5.- Estimación de las repercusiones que la experimentación ha tenido en el rendimiento educativo de

los alumnos.

- 1.6.- Valoración de los recursos materiales y humanos asignados a la experimentación.
- 1.7.- Necesidades detectadas a fin de programar una mejor intervención futura.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, los Directores de los Centros colaborarán con los órganos provinciales y autonómicos de la Administración educativa en la recogida de datos que se pueda organizar, así como en las pruebas de seguimiento externo a los alumnos y encuestas a los profesores, alumnos y padres.
- 3.- El Servicio de Inspección de Ecucación llevará a cabo un seguimiento del proceso experimental, así como una evaluación de los Centros, según lo que a continuación se recoge:
- 3.1.- Informes sobre las asignaturas optativas ofertadas por los Centros, de acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del apartado VI de la presente Resolución.
- 3.2.- Informe de los proyectos curriculares elaborados por cada uno de los Centros autorizados a anticipar la nueva ordenación del sistema eudcativo, que deberá remitirse a esta Dirección General de Ordenación Educativa en fecha no posterior al 30 de diciembre de 1.991.
- 3.3.- Informe de la memoria final de curso elaborada por cada uno de los Centros autorizados a anticipar la nueva ordenación del sistema educativo, que deberá remitirse a esta Dirección General con anterioridad al 30 de julio de 1.992.
- 3.4.- Informe sobre el proceso experimental llevado a cabo en los Centros experimentales de Reforma, que se remitirá a esta Dirección General antes del 30 de julio de 1.992
- 4.- La función de seguimiento del proceso experimental en los Centros en los aspectos curriculares se llevará a cabo por los Asesores adscritos a los distintos Centros de Profesores que realizarán su trabajo en contacto con los equipos docentes, asesorándolos en lo referente a los proyectos curriculares.
- 5.- De acuerdo con lo establecido en el apartado IX de la presente Resolución, el seguimiento de la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos se llevará a cabo por los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, que prestarán a los Centros la colaboración y el asesoramiento necesarios. En este sentido, el E.P.O.E. deberá emitir los siguientes informes:
- 5.1.- Informe sobre el plan de orientación elaborado por cada uno de los Centros autorizados a experimentar la orientación, que deberá remitirse a esta Dirección General con anterioridad al 30 de diciembre de 1.991.
- 5.2.- Informe sobre el apartado de la memoria final de curso dedicada a la orientación, que se remitirá a esta Dirección General antes del 30 de julio de 1.992.
- 6.- El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia designará un Inspector, Coordinador Provincial de Reforma, que será el encargado de coordinar y gestionar las diversas actuaciones en los Centros a que se refiere la presente Resolución.

XII. - DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato del contenido de estas normas a los Directores de los Centros a que se refiere la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.
- 2.- El Servicio de Inspección de Educación velará por el cumplimiento de la presente Resolución, orientando y asesorando a los Centros en el ámbito de sus competencias.
- 3.- Los Centros privados a que se refiere la presente Resolución adaptarán el contenido de la misma a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.
- 4.- Los Directores de los Centros darán difusión de estas normas entre los distintos sectores de la comunidad educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y de Alumnos del Centro.

XII.- DISPOSICIONES FINALES

- 1.- Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.
- 2.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1991.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se delegan ciertas competencias.

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 34, el principio de eficacia como uno de los pilares en los que debe fundamentarse la gestión administrativa, siendo necesario potenciar para ello, los principios de economía y celeridad que rigen su funcionamiento.

Modificada la estructura de la Agencia de Medio Ambiente por el Decreto 254/1987, de 28 de octubre y Decreto 240/1989, de 5 de diciembre y siendo necesario agilizar y simplificar los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, es aconsejable que determinadas funciones, puedan ser adoptadas por los Directores Generales y el Secretario General.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma así como en los artículos 7 de la Ley de Contratos del Estado y 19 y 20 de su Reglamento, y las atribuciones que tengo conferidas,

HE RESUELTO

<u>Primero</u>. Se delegan en el Secretario General de la Agencia de Medio Ambiente las competencias que a continuación se indican:

- a) La autorización y disposición de los créditos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de la Agencia de Medio Ambiente correspondientes a los Servicios Centrales, así como la ordenación de los pagos que se produzcan en relación con dichos créditos presupuestarios.
- b) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas que se redacten en relación con los expedientes de contratación.
- c) La ordenación de los pagos en relación con los expedientes de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales, sin perjuicio de las funciones que en esta materia están delegadas en los Directores Provinciales por Resolución de 3 de junio de 1987.

Sequindo. Se delegan en el Secretario General y en los Directores Generales de la Agencia de Medio Ambiente, en relación con sus respectivos ámbitos de atribuciones, las siguientes competencias en matería de contratación administrativa:

- a) La designación del facultativo director de la obra en los contratos de obras y del director del trabajo en los contratos de asistencia técnica y trabajos específicos y concretos no habituales.
 - b) La aprobación técnica de los proyectos de obras, mejora y actuaciones forestales.

- c) La emisión del informe justificativo de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta el Organismo en relación con los expedientes de asistencia técnica y trabajos específicos y concretos no habituales.
- d) La aprobación del gasto en los expedientes de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales, que no necesiten la autorización del Consejo de Gobierno.
- e) La petición de las ofertas que procedan en las adjudicaciones por contratación directa referidas a los expedientes de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.
- f) El anuncio en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación que procedan, de las subastas y concursos.
- g) La resolución de adjudicación definitiva en los expedientes de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.
- h) La celebración de los contratos a que den lugar los expedientes de obras, suministros asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.
- i) La resolución de modificación de los proyectos de obras y de las demás incidencias que en la normal ejecución de las mismas se produzcan, así como las incidencias que se originen en la normal ejecución de los expedientes de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.
- j) La resolución de devoluciones de fianzas respecto a los contratos de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.
- k) En general, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la liquidación definitiva de los expedientes de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.

<u>Tercero</u>. Se delegan en el Director General de Conservación de la Naturaleza las siguientes competencias:

- a) La aprobación de los planes anuales de aprovechamientos en montes administrados por la Agencia de Medio Ambiente, así como los de carácter extraordinario o complementario de madera, corcho, pastos y caza, y la aprobación de los pliegos de condiciones particulares de dichos aprovechamientos.
- b) La aprobación de proyectos de ordenación y planes técnicos de los montes arbolados.

Cuarto. Se delega en los Directores Provinciales dentro de su respectivo ámbito territorial la autorización y disposición de los créditos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de la Agencia de Medio